

SECRETARÍA DE
SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 16 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-65081**

Folios: 14 Anexos: 0

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En
Servicios De Salud**DESTINO:** LEIDY LORENA LORENA BENAVIDES MUÑOZ -
-**TIPO DE
DOCUMENTO:** Respuesta PQRS**ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3995572026, registrada
en el Sistema de Gestión de Peticiones
Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 02/06/2026.

022200

BOGOTÁ D.C.

Señora**LEIDY LORENA LORENA BENAVIDES MUÑOZ**

lbenavidesm@sura.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a petición No. 3995572026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 02/06/2026.

Respetada señora Leidy Lorena, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

“En el marco del cumplimiento de las condiciones de habilitación establecidas en la normatividad vigente, nos permitimos solicitar concepto técnico respecto a la organización, prestación e infraestructura del servicio de diagnóstico cardiovascular no invasivo, teniendo en cuenta la transición normativa entre la Resolución 2003 de 2014 y la Resolución 3100 de 2019.

La Resolución 2003 de 2014 clasificaba estudios como el electrocardiograma (ekg), holter y monitoreo ambulatorio de presión arterial (mapa) dentro del servicio de diagnóstico cardiovascular. Posteriormente, la Resolución 3100 de 2019 agrupa estos procedimientos en el servicio de diagnóstico vascular, lo cual genera inquietudes frente a su implementación operativa y condiciones de habilitación.

En este sentido, considerando que estos procedimientos son no invasivos, de baja complejidad y pueden ser derivados de consulta externa o solicitados de manera particular, solicitamos su orientación frente a los siguientes aspectos(...)”

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.



A continuación, damos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *Infraestructura y ambiente de atención: La norma establece que el servicio “cuenta con sala de procedimientos”. No obstante, para la realización de estudios como EKG, holter y mapa, el uso de una sala de procedimientos no necesariamente garantiza el cumplimiento de condiciones propias del servicio de diagnóstico vascular, tales como áreas para vestier, casilleros y privacidad del paciente. En este contexto, ¿cuál es el ambiente físico en el cual deben habilitarse estos estudios?*

Respuesta: De acuerdo con los procedimientos relacionados en su solicitud, se indica que al habilitar este servicio el prestador deberá cumplir las condiciones de infraestructura definidas para el **Servicio de Diagnóstico Vascular**, incluyendo los ambientes y áreas exigidos según la complejidad y modalidad habilitada, tales como sala de procedimientos, lavamanos, vestidor de pacientes con área para casilleros, sala de espera, unidades sanitarias y ambiente de recuperación cuando aplique.

“11.3.8 SERVICIO DE DIAGNÓSTICO VASCULAR

Descripción del servicio:

Es el servicio que utiliza métodos y procedimientos para el diagnóstico de enfermedades o disfunciones del sistema cardiovascular y vascular periférico (venoso, arterial y linfático), de sus órganos o la demostración de sus procesos fisiológicos. (...)

Estándar de infraestructura

Complejidad mediana

4. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente,*

5. Cuenta con:

- 5.1. Lavamanos
- 5.2. Vestidor de pacientes con área para casilleros.
- 5.3. Sala de procedimientos.

6. Disponibilidad de:

- 6.1. Sala de espera.
- 6.2. Unidades sanitarias discriminadas por sexo.
- 6.3. Ambiente o área para recuperación de pacientes si aplica, de acuerdo con la información documentada en el estándar de procesos prioritarios. Este ambiente o área puede ser la misma sala de procedimientos, siempre y cuando su utilización no sea simultánea con la ejecución de un procedimiento y de acuerdo con lo definido en el estándar de procesos prioritarios.”

En este sentido, el criterio 30.1 del estándar de infraestructura en el numeral 11.1. *Estándares y criterios aplicables a todos los servicios del Manual de Inscripción de*

Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, define que la sala de procedimientos o curaciones corresponde a un ambiente con un área mínima de ocho metros cuadrados (8 m²), así:

“Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

30. Sala de procedimientos

Es el ambiente donde se realizan procedimientos derivados de los servicios de salud. Para efectos del presente manual, se definen los siguientes tipos de sala:

30.1. Sala de procedimientos o curaciones.

Ambiente con mínimo 8 m², que cuenta con:

30.1.1. Mesón de trabajo.

30.1.2. Poceta, cuando la requiera, según los procedimientos que el prestador documente en el estándar de procesos prioritarios.

30.1.3. Lavamanos.”

Por lo anterior, conforme a la duda que expone frente a los vestidores, se indica que estos no deben estar ubicados al interior de la sala de procedimientos, sin embargo, tal como indica la norma en el estándar de infraestructura aplicable al servicio, si deben hacer parte del servicio puesto que se definen como un “cuenta con”, los cuales deben ser de uso exclusivo del servicio y cumplir con las condiciones que establece la *Resolución 3100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*, para estos ambientes en el numeral 4.3. *Definiciones del estándar de infraestructura del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*

“Vestidor

Ambiente para el cambio de ropa de pacientes o personal, que garantice la privacidad.”

En conclusión, para la atención de los estudios no invasivos mencionados como electrocardiograma, holter y monitoreo de presión arterial (MAPA), habilitados en el *Servicio de Diagnóstico Vascular*, el prestador debe contar una sala de procedimientos o curaciones exclusiva para el servicio, la cual debe articularse funcionalmente con un ambiente independiente y exclusivo destinado a vestidor con casilleros, garantizando así tanto el cumplimiento de las áreas mínimas exigidas por la norma, como la bioseguridad en el flujo de atención y la privacidad del usuario.

2. ***Privacidad del paciente: ¿Es procedente realizar estos estudios en una sala de procedimientos estándar o se requiere un ambiente exclusivo que garantice condiciones de privacidad acordes al servicio de diagnóstico vascular?***

Respuesta: Frente a la privacidad del paciente, se indica que sí se requiere un ambiente exclusivo para el *Servicio de Diagnóstico Vascular*, por lo cual no es procedente realizar estos estudios en una sala de procedimientos que sea compartida simultáneamente con actividades de otros servicios de la institución, toda vez que el servicio anteriormente descrito, contempla la sala de procedimientos como un “cuenta con”.

“Cuenta con: (...) Para el estándar de infraestructura, es la existencia obligatoria de un recurso físico, área o ambiente de uso exclusivo del servicio, que está localizado al interior de un servicio o de un ambiente.”

Por lo tanto, el prestador debe contemplar una sala de procedimientos y un vestidor que funcionen de manera independiente y exclusiva para el *Servicio de Diagnóstico Vascular*, garantizando así la privacidad en la atención del paciente.

3. *Unificación de servicios en un mismo ambiente: teniendo en cuenta la operación por agenda y la naturaleza de los procedimientos, ¿es posible realizar en un mismo ambiente físico los estudios de EKG, holter, mapa y ecocardiograma no invasivo, considerando que no se ejecutan simultáneamente y comparten condiciones técnicas similares?*

Respuesta: Con relación a su pregunta, se indica que no es procedente incluir el Ecocardiograma dentro de la sala de procedimientos del Servicio de Diagnóstico Vascular. Este estudio, por su naturaleza tecnológica, corresponde al **Servicio de Imágenes Diagnósticas No Ionizantes**, para el cual la *Resolución 3100 de 2019* no define una dimensión mínima para el ambiente del equipo. Por lo anterior, al tratarse de un servicio independiente, la norma exige que este cuente con sus propios ambientes físicos exclusivos y delimitados bajo el criterio de “cuenta con”, lo que impide que comparta la infraestructura física del Servicio de Diagnóstico Vascular.

4. *Talento humano – rol del médico especialista: si bien para el ecocardiograma no invasivo se requiere la intervención de médico especialista en cardiología, se solicita precisar: ¿Cuál es el rol del cardiólogo en la realización de EKG, Holter y mapa, ¿teniendo en cuenta que la toma puede ser realizada por personal de enfermería capacitado? ¿Su participación corresponde a la interpretación de resultados o se exige presencia durante la toma de los estudios?*

Respuesta: En primer lugar, es importante precisar que la **Resolución 3100 de 2019**, mediante la cual se adoptan las condiciones de habilitación de los servicios de salud, **no establece competencias específicas para el talento humano, ni define las actividades o procedimientos a realizar en cada servicio**, dado que dichas competencias corresponden a los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, corresponde al prestador de servicios de salud definir, organizar y documentar los procesos, procedimientos y actividades conforme al objeto, alcance y complejidad del servicio habilitado, en el marco del estándar de procesos prioritarios.

En este sentido, los procedimientos diagnósticos deben garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación, particularmente en lo relacionado con la idoneidad del talento humano, la organización del servicio y la integralidad del proceso de atención.

Frente a la asociación del procedimiento de electrocardiograma, se precisa que este comprende tanto la **toma del registro** como su **análisis e interpretación diagnóstica**, constituyendo un proceso integral. En consecuencia, desde el enfoque de habilitación, el procedimiento debe garantizar la integralidad, el diagnóstico y la responsabilidad clínica derivada del mismo, sin perjuicio de que la toma del examen pueda ser realizada por talento humano en salud capacitado, como el personal de enfermería, conforme a la organización interna del servicio.

En relación con el rol del médico especialista en cardiología en la realización de EKG, Holter y MAPA, se precisa que su participación se orienta principalmente a la **interpretación de los resultados y la emisión del concepto diagnóstico especializado**, en el marco del acto médico y de su responsabilidad clínica. En este contexto, **no se establece la obligatoriedad de su presencia durante la toma de los estudios**, siempre que estos sean realizados por talento humano competente y bajo protocolos institucionales definidos que garanticen la calidad del registro.

Finalmente, el prestador de servicios de salud debe asegurar la coherencia entre el talento humano, los procesos y los recursos disponibles, así como **documentar las actividades, roles y responsabilidades mediante guías de práctica clínica, protocolos o procedimientos institucionales**, incluyendo el talento humano responsable y de apoyo, conforme a lo establecido en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019, garantizando la calidad y seguridad de la atención, en donde se establece lo siguiente:

“(...) se precisa que el presente manual no tiene como objeto establecer las actividades, intervenciones o procedimientos a realizar en cada uno de los servicios de salud, siendo responsabilidad del prestador definirlos y documentarlos en el estándar de procesos prioritarios, teniendo en cuenta el objeto y alcance de los servicios de salud que habilite.

***“Parágrafo Artículo 1.** La presente resolución, incluido el Manual aquí adoptado **no establece competencias para el talento humano**, dado que las mismas se encuentran definidas en los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. (Resaltado fuera de texto.)*

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.5. Estándar de procesos prioritarios

6. El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el

prestador de servicios de salud determine, dicha información incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumos requeridos.

8. Las guías de práctica clínica y protocolos a adoptar son en primera medida los que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de no estar disponibles, o si existe nueva evidencia científica que actualice alguna o algunas de las recomendaciones de las guías de práctica clínica o requerimientos de los protocolos, el prestador de servicios de salud adopta, adapta o desarrolla guías de práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica, publicados nacional o internacionalmente.

10. El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de la adopción, o adaptación o desarrollo de guías práctica clínica o protocolos basados en evidencia científica.”

5. **Teleexperticia: considerando la aplicabilidad de la telemedicina, ¿Es válido que la interpretación de estudios como EKG, Holter y MAPA sea realizada por el cardiólogo de manera remota?**

Respuesta: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019, la telemedicina corresponde a una modalidad de prestación de servicios de salud que permite la provisión de estos a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, la cual incluye, entre otras, la modalidad de telemedicina – teleexperticia, entendida como el intercambio de información entre profesionales de la salud para emitir conceptos diagnósticos o terapéuticos sobre un caso específico.

En este sentido, la habilitación de la modalidad de telemedicina – teleexperticia en el prestador remitente es exigible únicamente cuando la interacción entre los prestadores configure efectivamente una prestación de servicios de salud bajo dicha modalidad, es decir, cuando se establezca una relación asistencial en la cual el prestador remitente solicita formalmente el concepto de un profesional o especialista del prestador receptor, en el marco de un proceso de atención soportado en tecnologías de la información y las comunicaciones y cumpliendo la totalidad de las condiciones de habilitación definidas para dicha modalidad.

Por lo tanto, cuando la dinámica descrita se limita al envío de un registro diagnóstico (EKG, Holter y MAPA) a un tercero para su lectura, en el marco de un acuerdo o contrato entre prestadores, sin que medie una interacción asistencial estructurada bajo los elementos propios de la telemedicina – teleexperticia, no necesariamente se configura la obligación de habilitar esta modalidad en el prestador remitente.

No obstante, en aquellos escenarios en los cuales la interpretación del EKG, Holter y MAPA implique un proceso formal de interconsulta o emisión de concepto especializado integrando información clínica del paciente, con participación activa de los profesionales de ambos prestadores y mediado por tecnologías de la

información y las comunicaciones, sí se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de la modalidad de telemedicina – telexperticia, tanto para el prestador remitidor como para el prestador de referencia conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019.

En cualquier caso, el prestador deberá asegurar que el proceso implementado cuente con el respectivo soporte contractual, cumpla con las condiciones de calidad y seguridad del paciente, garantice la idoneidad del talento humano que realiza la interpretación diagnóstica, así como la adecuada gestión de la historia clínica y la protección de los datos personales en salud.

“1.3.3. Modalidad telemedicina

Es la forma de prestar un servicio de salud a distancia, en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación que les permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios de salud a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica.

Los prestadores que ofertan servicios de salud bajo la modalidad de telemedicina lo podrán ofertar como prestador remitidor o prestador de referencia o como ambos y en el presente manual se encuentran criterios de habilitación para cada uno de ellos.

Telexperticia: *Es la relación a distancia con método de comunicación sincrónico o asincrónico para la provisión de un servicio de salud en cualquiera de sus componentes, utilizando tecnologías de información y comunicación entre:*

- Dos profesionales de la salud, uno de los cuales atiende presencialmente al usuario y otro que atiende a distancia (...)

1.3.3.1. Prestador remitidor

Es el prestador de servicios de salud, que cuenta con tecnologías de información y comunicación que le permiten enviar y recibir información para prestar servicios o ser apoyado por otro prestador. El prestador que ofrezca servicios como prestador remitidor debe cumplir los estándares y criterios definidos en el presente manual para el servicio que oferte.

1.3.3.2. Prestador de referencia

Es el prestador de servicios de salud que cuenta con el talento humano en salud capacitado y con las tecnologías de información y de comunicaciones suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo en cualquiera de las fases de la atención en salud requerido por un usuario o uno o más prestadores remitores.

En caso afirmativo, ¿qué condiciones deben garantizarse para su cumplimiento dentro del proceso de habilitación?

Respuesta: El prestador de servicios de salud que habilite servicios en la modalidad de telemedicina debe garantizar el cumplimiento de todos los criterios y estándares aplicables a todos los servicios para la modalidad de telemedicina y adicional los específicos del servicio a habilitar, para lo cual deber presentar los siguientes documentos:

Prestador remitisor

- *Copia impresa del contrato o convenio con el prestador de referencia inscrito en el REPS, con una relación de los servicios de salud que el prestador de referencia le garantizará al prestador remitisor. Cuando el prestador de referencia sea del mismo prestador deberá presentar documento con la relación de los servicios de salud que garantizará al prestador remitisor.*
- *Copia impresa de la certificación de conexión a internet, que soporte el método de comunicación sincrónico o asincrónico, según sea el caso.*
- *Documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, que certifica el cumplimiento de las responsabilidades determinadas para el uso de plataformas tecnológicas en telemedicina.*

Prestador de referencia

- *Copia impresa de la certificación de conexión a internet, que soporte el método de comunicación sincrónico o asincrónico según sea el caso.*
- *Documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, que certifica el cumplimiento de las responsabilidades determinadas para el uso de plataformas tecnológicas en telemedicina.*

A continuación, se describen los criterios aplicables a todos los servicios en la modalidad de telemedicina, los cuales el prestador deberá garantizar el cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el precitado Manual adoptado por la Resolución 3100 de 2019, el cual establece:

11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

11.1.1. Estándar de talento humano

Modalidad de telemedicina prestador remitisor - prestador de referencia

14. Adicional a los criterios del estándar de talento humano enunciados que le aplique, el talento humano en salud que presta directamente un servicio de salud bajo la modalidad de telemedicina cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el manejo de la tecnología utilizada por el prestador, los procesos y herramientas inherentes a la prestación de servicios bajo esta modalidad.

11.1.2. Estándar de infraestructura

Criterios de infraestructura para las modalidades extramural y telemedicina

Modalidad telemedicina - prestador remitir

51. Adicional a los criterios del estándar de infraestructura enunciados que le aplique, el prestador de servicios de salud cuenta con:

51.1. Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).

51.2. Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad o lineamientos que regulen la materia.

51.3. Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos necesarios.

51.4. Nivel de iluminación homogénea con luz fluorescente blanca fría y no mezclar tipos de iluminación cálida con fría.

Modalidad telemedicina - prestador de referencia

52. Adicional a los criterios del estándar de infraestructura enunciados que le aplique, el prestador de servicios de salud cuenta con:

52.1. Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).

52.2. Plataformas tecnológicas que garanticen la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios de salud, cumpliendo con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad o lineamientos que regulen la materia.

52.3. Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos necesarios.

52.4. Nivel de iluminación homogénea.

Modalidad telemedicina - Prestador de referencia exclusivo

53. Cuando el prestador de servicios de salud preste sus servicios exclusivamente en la modalidad de telemedicina como prestador de referencia, cuenta con:

53.1. Ambiente exclusivo para la realización de la atención a distancia que garantiza la privacidad y la confidencialidad durante la atención, la seguridad de los equipos frente a la extracción no autorizada y condiciones ambientales para su correcto funcionamiento, libre de interferencias visuales y sonoras.

53.2. Conectividad que garantice la prestación de servicios de salud con integridad y continuidad de acuerdo con el método de transferencia de información que utilice (sincrónico o asincrónico).

53.3. Plataformas tecnológicas que garantizan la seguridad y privacidad de la información y la disponibilidad permanente para prestar los servicios, cumpliendo

con los criterios de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.

53.4. Suministro de energía eléctrica o baterías que permitan el uso de los instrumentos de comunicación y de los equipos biomédicos cuando aplique.

53.5. Nivel de iluminación homogénea.

11.1.3. Estándar de dotación

Modalidad telemedicina

17. El prestador de servicios de salud realiza el mantenimiento de la tecnología de información y de comunicaciones para avalar la calidad de la información, y adicionalmente cuenta con:

17.1. Prestador remitir

17.1.1. Documento firmado por un ingeniero biomédico con tarjeta profesional vigente, que certifique que:

17.1.1.1. Los dispositivos periféricos necesarios, de acuerdo con el tipo de servicios ofertados, garantizan la obtención de la información requerida por el prestador de referencia.

17.1.1.2. Los equipos de captura utilizados por el prestador de servicios de salud garantizan que la información obtenida es equivalente a la original, de manera que al ser reproducida se garantice su calidad y confiabilidad.

17.1.1.3. Los parámetros de digitalización y compresión seleccionados en los equipos durante la captura de datos o imágenes garantizan la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.

17.1.1.4. Si el prestador de servicios de salud realiza consulta dermatológica en la modalidad de telemedicina cuenta con cámara digital de alta resolución que permita un fácil enfoque de las lesiones de piel y revisión de las imágenes capturadas previo a la transmisión al dermatólogo.

17.1.2. Documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, que certifique que:

17.1.2.1. Los dispositivos utilizados para transferencia de información sincrónica por videoconferencia garantizan óptima fidelidad y calidad del video y sonido para el prestador remitir y para el prestador de referencia.

17.1.2.2. El software utilizado se adapta al cambio en la disponibilidad del ancho de banda sin perder conexión. En el caso que la videoconferencia sea grabada se deberán contemplar todos criterios de seguridad informática, que permita resguardar adecuadamente la confidencialidad y privacidad del paciente.

17.1.2.3. Las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenes cuentan con una distancia máxima de 0.25 milímetros entre píxeles (dot pitch), para garantizar la interpretación adecuada de la información recibida.

17.2. Prestador de referencia

17.2.1. Documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, que certifique que:

17.2.1.1. Los dispositivos utilizados para transferencia de información sincrónica por videoconferencia garantizan una óptima fidelidad y calidad del video y sonido tanto para el prestador remitir como para el prestador de referencia, 17.2.1.2. El software utilizado se adapta al cambio de la disponibilidad del ancho de banda sin perder la conexión.

17.2.1.3. En el caso que la videoconferencia sea grabada se deberán contemplar todos los criterios de seguridad informática, que permita resguardar adecuadamente la confidencialidad y privacidad del paciente.

17.2.2. Las pantallas o monitores grado médico utilizados para el despliegue de imágenes cuentan con una distancia máxima de 0.19 milímetros entre píxeles (dot pitch), resolución mínima de 1024 x 768 píxeles, como mínimo un ratio de contraste de 500:1 y mínimo de luminancia (brillo) de 250 cd/m2 que permita garantizar la interpretación adecuada de la información recibida.

11.1.4. Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos

Modalidad telemedicina

Prestador remitir y prestador de referencia

17. El prestador de servicios de salud cumple con los criterios que le apliquen del presente estándar.

11.1.5. Estándar de procesos prioritarios

Adicional a los criterios enunciados que le aplique, para las siguientes modalidades el prestador de servicios de salud cuenta con la siguiente información documentada:

Modalidad telemedicina - Prestador Remisor

31. Información documentada de la prestación de servicios en esta modalidad que evidencie:

31.1. La o las categorías de telemedicina que se ofrece(n) en cada uno de los servicios habilitados en dicha modalidad y si se presta el servicio como prestador remitir o como prestador de referencia.

31.2. Los flujos de la información

31.3. Los responsables de la atención.

31.4. El método de comunicación que se utiliza (sincrónico o asincrónico) para la atención y los criterios para la identificación de los casos en los cuales se debe transferir y recibir la información en tiempo real (sincrónico) o mediante almacenamiento – envío (asincrónico),

31.5. Las características y formas de relacionamiento entre prestadores de telemedicina (remisor y de referencia) cuando aplique, definiendo los tiempos de respuesta.

31.6. Procedimiento para la captura, almacenamiento y transmisión de la información.

31.7. Parámetros para la digitalización y compresión durante la captura de datos o imágenes que garanticen la resolución necesaria para permitir el diagnóstico.

Modalidad telemedicina - prestador de referencia

32. Adicional a los criterios solicitados para el prestador remisor, cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos de los servicios que oferte, acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine, dicha información incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumos requeridos.

11.1.6. Estándar de Historia Clínica y Registros

Modalidad telemedicina - Prestador Remisor - Prestador de Referencia

Cuenta con:

15. Documento firmado por un ingeniero de sistemas con tarjeta profesional vigente, que certifique:

15.1. Los mecanismos que garanticen la custodia, seguridad confidencialidad y conservación integral, durante la transmisión y almacenamiento de la información contenida en la historia clínica y demás registros asistenciales y la reproducibilidad de la información de acuerdo con la legislación vigente.

15.2. Los mecanismos de compresión utilizados por el prestador para que la información recuperada corresponda al dato, imagen o señal original (compresión sin pérdidas).

15.3. El método utilizado para el uso de la firma electrónica o digital.

15.4. La encriptación de la información para su transmisión y mecanismos de acceso a la misma de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud.

15.5. Los sistemas de seguridad y control de acceso a la aplicación, según tipo de usuario. cuando se utilizan sistemas de información compartidos o de acceso remoto.

16. Plan de contingencia en caso de fallas del sistema activo o pérdida de datos.

17. Todos los eventos y transacciones que se realicen con ocasión de la prestación de servicios en la modalidad de telemedicina son documentados y almacenados, y son parte integral de la historia clínica.

18. Registro de las atenciones realizadas en la modalidad de telemedicina. “

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Reiteramos nuestro compromiso institucional de servicio a la ciudadanía e indicamos que nuestro equipo humano está siempre listo para servirle con el mayor de los gustos. porque ***Hacer las cosas bien, trae cosas buenas.***

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Lilibeth González A. / Viviana Gallego S. Profesionales Especializados. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Revisó: Andrea M. Daza. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos.”